10 aportes para una reforma judicial integral en la Provincia de Buenos Aires con enfoque de derechos

2022

CIDC Centro para la implementación de Derechos Constitucionales

NuevosAires Por una Justicia para los Derechos

10 aportes para una reforma judicial integral en la Provincia de Buenos Aires con enfoque de derechos

10 aportes para una reforma judicial integral en la Provincia de Buenos Aires con enfoque de derechos

Créditos: este documento fue elaborado por Mariela Galeazzi, Olivia Minatta y María Emilia Mamberti, de CIDC, en el marco del proyecto "Nuevos Aires: por una Justicia para los derechos"[1]. Edición digital a cargo de Franco Isola Cina, de la misma organización. Se nutrió de los aportes de todas las personas que integran la organización, y de los antecedentes de trabajo realizado en el marco de aquella iniciativa.

SÍNTESIS DE LOS APORTES PROPUESTOS EN ESTE DOCUMENTO

1. Una reforma judicial debe ser integral

2. Una reforma judicial debe debatirse de manera genuinamente participativa

3. Una reforma judicial debe estar informada por datos presupuestarios y acompañar proyecciones presupuestarias sobre su implementación

4. Una reforma judicial debe estar informada por indicadores de calidad

5. Una reforma judicial debe procurar que el poder judicial mejore sus niveles de transparencia

6. Una reforma judicial debe promover una mayor cercanía entre la judicatura y población

7. Una reforma judicial debe promover una mayor diversidad, y en particular la paridad de género, en la integración de la magistratura

8. Una reforma judicial debe reconocer la necesidad de colaboración entre los distintos poderes del Estado

9. Una reforma judicial debe asegurar que el proceso se adapte a las necesidades y perspectivas específicas de ciertos grupos, con lógica de interseccionalidad

10. Una reforma judicial debe poner especial atención en promover que las sentencias judiciales logren efectos materiales concretos

[1] Ver más en https://cidc.org.ar/nuevosaires/

I. Presentación del documento

Los distintos Poderes Judiciales de Argentina -a nivel nacional, en cada Provincia y en la Ciudad de Buenos Aires- enfrentan actualmente varios desafíos, que incluyen temas tan variados como la falta de confianza de la ciudadanía, déficits de infraestructura, y problemas en su institucionalidad y en la gestión de las causas que tramitan ante ellos.

En este marco, en la Provincia de Buenos Aires existen discusiones periódicas en torno a la necesidad de llevar adelante reformas judiciales que mejoren los problemas mencionados, especialmente los vinculados con la tramitación de causas judiciales. Si bien estas discusiones -que han alcanzado diversos niveles de concreción- son muy importantes y de interés general, frecuentemente tienen lugar entre la academia especializada en el derecho procesal y representantes de los poderes judiciales y ejecutivo, dejando de lado los puntos de vista, experiencias y percepciones de otros agentes que interactúan frecuentemente con la Justicia (como las partes en los procesos, la sociedad civil y el periodismo).

Asimismo, los debates existentes suelen enfocarse en los cambios que deberían realizarse dentro de los procesos judiciales como tales, sin profundizar en las reformas que deberían tener lugar en el Poder Judicial como institución, y que naturalmente inciden en la manera en que se aplican las reglas procesales en los hechos. Finalmente, es común que las discusiones sobre la reforma de la Justicia bonaerense no se encuentren informadas por indicadores, datos estadísticos u otras fuentes de información oficial que sustenten las propuestas y permitan un monitoreo de sus impactos y la rendición de cuentas.

En base a estas premisas, en el marco del proyecto "Nuevos Aires: por una Justicia para los derechos" hemos realizado distintas acciones que permitieron recabar información y puntos de vista típicamente omitidos en las propuestas de reformas judiciales. En este documento sintetizamos los principales aprendizajes derivados de esas actividades, para presentar 10 puntos que deberían considerarse en futuras reformas en la Provincia. Los 10 aportes expresan de manera general temáticas o problemáticas que, no obstante su centralidad para asegurar un efectivo acceso a la justicia, suelen ser omitidas en distintas discusiones de reforma sobre instituciones que regulan la vida judicial. El objetivo de las propuestas es contribuir a que las futuras reformas sean más inclusivas y respondan de manera más integral a las necesidades y perspectivas de sus personas destinatarias.

Los 10 puntos se organizan en tres ejes, en función del tipo de aporte que proponen. Así, los aportes generales refieren a aquellos aspectos que deberían rodear o preceder la discusión, como un proceso participativo, un análisis presupuestario de la reforma que se propone, y un diagnóstico o línea de base de indicadores de gestión. Los aportes referidos al poder judicial como institución refieren a aspectos que deberían revisarse para que las actualizaciones típicamente normativas-procesales sean acompañadas por instituciones capaces de llevarlas a la práctica. Los aportes referidos al proceso judicial refieren a aspectos vinculados a la necesidad de reforzar su capacidad de recepcionar

genuinamente y contener las necesidades de las personas, así como de materializar cambios concretos en sus realidades. Finalmente, algunos aspectos, como los relacionados con el tiempo y la razonabilidad de los plazos procesales, se observarán de manera transversal en distintos puntos.

II. Diez aportes para una reforma judicial en la Provincia de Buenos Aires

1. Una reforma judicial debe ser integral

Toda reforma judicial que aspire a mejorar los niveles de acceso a la justicia en la Provincia de Buenos Aires debe ser pensada de manera integral. Esto significa que las modificaciones normativas deben ir acompañadas de políticas públicas y reformas institucionales que permitan su implementación efectiva. En particular, las discusiones de reforma procesal que suelen estar enfocadas en modificaciones al articulado de las leyes procesales, no pueden estar desarticuladas con diagnósticos empíricos y debates sustantivos sobre otros aspectos que hacen al buen funcionamiento del aparato judicial. En ese sentido, los siguientes puntos harán hincapié no sólo en ideas generales a tener en cuenta a la hora de reformar "el proceso", sino también con miras a revisar aspectos vinculados a la organización del poder judicial, a su presupuesto y sus prácticas institucionales.

2. Una reforma judicial debe debatirse de manera genuinamente participativa

Existe un reconocimiento creciente en la literatura jurídica y de otras disciplinas en torno a la importancia de que las decisiones públicas se tomen de manera abierta y participativa. En el caso de reformas normativas que suelen materializarse cada muchas décadas y tienen un impacto muy tangible en la vida de un gran número de personas, como es el caso de las reformas judiciales, dicha importancia es aún mayor. En efecto, el último anteproyecto de reforma elaborado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires fue sometido a un proceso de discusión pública centrado en la realización de “mesas temáticas virtuales” para debatir aspectos específicos de la propuesta.

A partir de la participación en los referidos espacios construimos recomendaciones concretas que deberían observarse para lograr una participación genuina en las discusiones de reformas judiciales, que permita captar todas las experiencias, conocimientos e información necesaria y evitar debates en “cajas de resonancia”. Estas recomendaciones, que suponen la existencia de reglas claras sobre el proceso participativo, incluyen:

i. Dar publicidad, con suficiente antelación, a la información que se espera discutir, lo que puede incluir la difusión de documentos preliminares, o la anticipación de fechas previstas para distintas etapas del proceso. La información debería facilitarse de manera accesible tanto en lo que refiere al uso de lenguaje claro para público general como de personas con discapacidad, lo que puede requerir la generación de recursos que

acompañen al documento principal como versiones resumidas, material audiovisual o documentos explicativos.

ii. Difundir ampliamente las instancias de participación por varios canales, con procedimientos de invitación públicos y abiertos. Debería existir más de un mecanismo de participación activo, y facilitarse la expresión de ideas y opiniones en diversos formatos.

iii. Realizar esfuerzos direccionados por involucrar a un grupo diverso de personas, e identificar, convocar y acompañar a personas afectadas por la reforma que requieran de ello para poder ejercer su rol participativo.

iv. Asegurar suficiente flexibilidad a la hora de fijar temas de discusión, de modo de que no queden cuestiones de interés por fuera del debate; y, en especial, realizar consultas durante la fase de elaboración del insumo a discutir, y no solo una vez que aquél se encuentra consolidado.

v. Poner a disposición del público los aportes recibidos y las discusiones sostenidas, y rendir cuentas acerca de cómo se consideraron las aportaciones recibidas.

Los antecedentes y alcances completos de esta recomendación pueden consultarse en el informe "Participación pública en la provincia de Buenos Aires", disponible en https://bit.ly/3MZIPf4	

3. Una reforma judicial debe estar informada por datos presupuestarios y acompañar proyecciones presupuestarias sobre su implementación

Generalmente, los proyectos de reforma de la justicia que aspiran a su modernización y mayor eficiencia del sistema tienen implicancias presupuestarias. En algunos casos, dichas implicancias suelen ser más evidentes por cuanto se enfocan directamente en aspectos como la creación de nuevos órganos jurisdiccionales. En otros supuestos, la dimensión presupuestaria puede no resultar tan obvia, pero su consideración es igualmente relevante. Un ejemplo claro es el caso de reformas procesales que proponen introducir una mayor oralidad en el proceso judicial (por oposición a los procesos tradicionales predominantemente escritos, o "escriturarios"), donde los jueces y juezas se abocan a conducir audiencias y escuchar a las partes. Más allá de su regulación en la ley procesal, para funcionar correctamente, la oralidad requiere de ciertas condiciones básicas de infraestructura o de modificaciones en la organización interna del aparato judicial que necesariamente demandan recursos presupuestarios.

Así por ejemplo, en muchos casos este tipo de de modificaciones requieren de capacitaciones a los funcionarios judiciales, de la contratación de nuevos tipos de profesionales para la gestión eficiente del proceso, de la implementación de nuevas

tecnologías, así como de la ampliación de juzgados y la modificación de la arquitectura y disposición edilicia que permita tanto materializar la nueva dinámica del proceso como reflejar su correspondiente cambio de paradigma en cultura judicial. Reformas adicionales como la incorporación de la perspectiva de géneros demandan una tarea intensiva de capacitación y adecuación de prácticas y por tanto, de recursos.

Pese a la importancia de evaluar el impacto presupuestario que acarrearía cualquier reforma de este tipo para ser efectiva, usualmente estas discusiones omiten esa dimensión de análisis. No es frecuente que los proyectos de reforma estén acompañados de información presupuestaria que dé cuenta del plan financiero para su implementación. Tampoco es común que la cuestión presupuestaria sea considerada en los debates de reforma, o cuando se discuten los desafíos que existen en la justicia para asegurar un servicio efectivo a todas las personas.

Esto resulta particularmente relevante en el caso de la Provincia de Buenos Aires, dado el estrecho margen de recursos que existe para rubros distintos a las remuneraciones de los funcionarios y personal del poder judicial. Un informe de CIDC[2] reveló que en los últimos diez años, el presupuesto real asignado al Poder Judicial creció en una proporción mucho menor que el presupuesto total de la Provincia, y su evolución marcó una tendencia creciente a invertir en remuneraciones (entre un 86% y un 95% del presupuesto total del Poder Judicial). Esto quiere decir que el dinero destinado a cubrir áreas diversas al gasto en salarios representa un porcentaje muy minoritario –al día de hoy, aproximadamente el 4% del presupuesto–. De ese porcentaje, la gran mayoría se destina al alquiler de edificios, servicios básicos y servicios de limpieza, y tan sólo un 5% a capacitaciones y servicios informáticos. Un agravante de este diagnóstico es el déficit edilicio que caracteriza al Poder Judicial local, y lo inapropiado de los edificios alquilados para responder a las necesidades específicas del poder judicial,como por ejemplo, accesibilidad para personas con discapacidad, sistemas de conexión eléctrica adecuados para funcionar en emergencias o cortes genéricos de luz, estructura arquitectónica adecuada para llevar adelante procesos judiciales por audiencias, entre otros aspectos.

Los antecedentes y alcances completos de esta recomendación pueden consultarse en el informe "El Presupuesto del Poder Judicial en la Provincia de Buenos Aires", disponible en https://bit.ly/3TMZg17	

[2] Disponible en https://bit.ly/3TMZg17

4. Una reforma judicial debe estar informada por indicadores de calidad

Para llevar adelante una reforma judicial hace falta partir de un diagnóstico basado en evidencia respecto del estado de situación y funcionamiento del poder judicial, establecer una línea de base, objetivos a alcanzar mediante la reforma y parámetros para monitorear los avances o retrocesos. Todo este proceso de diagnóstico y monitoreo debe permitir evaluar las instituciones judiciales con una perspectiva de derechos humanos, en particular conexión con el derecho humano de acceso a una tutela judicial efectiva.

Si bien es frecuente encontrar guías útiles sobre indicadores para medir la calidad de gestión judicial, no siempre esos indicadores tienen un enfoque de derechos humanos. Así por caso, un enfoque de derechos humanos debería permitir sistematizar información lo suficientemente desagregada para comprender las barreras efectivas de acceso a la justicia que sufren los grupos históricamente discriminados o sujetos a una tutela preferente. Un ejemplo concreto de esto puede verse cuando se evalúan los indicadores de calidad de gestión judicial usualmente asociados a la materia presupuestaria. Si bien suelen existir indicadores orientados a diagnosticar los porcentajes y rubros generales del gasto del poder judicial, no los hay cuando se trata de evaluar partidas presupuestarias destinadas a garantizar el acceso a la justicia por parte de grupos en situación de vulnerabilidad (por ejemplo, a asegurar las condiciones materiales adecuadas para la protección de las víctimas de violencia de género en los procesos de denuncia).

Del mismo modo, la información presupuestaria sobre el poder judicial no suele mostrarse de manera desagregada según las necesidades de la población distribuida en el territorio (o en su caso, departamentos judiciales, partidos, localidades, distritos), lo cual dificulta analizar si los Estados están destinando sus recursos de modo tal de garantizar el acceso a la justicia de forma equitativa y según los principios de igualdad y no discriminación que rigen en la materia.

Por otro lado, aun cuando pueden existir indicadores guía para evaluar la gestión judicial y calidad de acceso a la justicia, raramente los poderes judiciales producen y publican esa información. Si bien muchas veces es posible encontrar datos para producir los indicadores, la información suele estar dispersa, o disponible en formatos poco accesibles, lo que implica una tarea costosa en términos de tiempo y recursos.

En la Provincia de Buenos Aires se producen o publican algunos indicadores relevantes, pero aún existe un largo camino por recorrer. Por ejemplo, la Suprema Corte de Justicia ha producido indicadores sobre el cumplimiento de los plazos procesales para cada etapa del proceso. Sin embargo, no produce información que permita desarrollar indicadores sobre independencia judicial ni sobre acceso a la justicia de sectores vulnerables, ni identificar la cantidad de recursos destinados a brindar a la defensa pública y, en general, a servicios de asesoramiento o patrocinio jurídico gratuito. Del mismo modo, si bien se publica cierta información a partir de la cual podrían producirse indicadores como los relativos a la carga de trabajo de los juzgados, los indicadores en sí mismos no se encuentran publicados. Por ejemplo, existe información sobre la cantidad

de causas ingresadas y resueltas por año desde 2017 hasta 2021, lo que permitiría obtener indicadores como la "tasa de resolución" y la "tasa de congestión" a nivel de sede judicial (no de juzgado), aunque no se elaboran, o al menos no se publican, esos indicadores.

Es fundamental, entonces, utilizar los debates sobre reformas judiciales para incentivar la producción y publicación de indicadores de calidad, que informen efectivamente los diagnósticos en que se basan las propuestas de reforma, por un lado; y que se utilicen en la evaluación de los impactos de las reformas, por el otro. Las propias reformas deberían incluir disposiciones claras y alineadas con los estándares de derechos humanos relativas a la producción y publicación de indicadores.

Los antecedentes y alcances completos de esta recomendación pueden consultarse en la entrevista realizada por CIDC a Leandro Giannini, disponible en https://bit.ly/3f2hBI4	

5. Una reforma judicial debe procurar que el poder judicial mejore sus niveles de transparencia

La importancia de la transparencia en la gestión pública se encuentra altamente validada, al estar consolidada en normativa de distinta jerarquía, decisiones judiciales, y debates académicos de distintas disciplinas. En el caso del poder judicial, la transparencia cumple distintas funciones de mucha trascendencia, como fortalecer la confianza de la ciudadanía en la Justicia, facilitar la rendición de cuentas, mejorar la gestión y calidad de las actividades del poder judicial, e informar reformas.

Sin embargo, en los hechos la Justicia bonaerense enfrenta serios déficits de transparencia, que la ponen en una situación de desventaja comparativa incluso frente a otros poderes judiciales de nuestro país. Estos problemas incluyen la falta de institucionalidad en la materia (ausencia de normativa integral y organismos con competencias acorde); la falta de capacitación y sensibilización de sus integrantes; las contradicciones entre los estándares que se aplican en las decisiones jurisdiccionales y al interior del poder judicial; los déficits de la información que se publica proactivamente (como la carencia de datos en formatos abiertos), que alcanza incluso a la accesibilidad de las sentencias; la falta de instrumentos prácticos que faciliten el ejercicio del derecho a la información, como plataformas *ad hoc* o herramientas para realizar solicitudes en línea; y las prácticas inconsistentes con las pautas centrales del acceso a la información, como el requerimiento de contar con "firma digital" para solicitar declaraciones juradas patrimoniales del funcionariado judicial, por mencionar solo un ejemplo. A esto pueden sumarse problemas en la transparencia "interna" de los propios procesos.

En un escenario de reforma judicial, deberían abordarse estos déficits y promoverse medidas para solucionarlos. Los debates sobre la reforma judicial dan oportunidades excepcionales para trabajar en la temática y catalizar cambios; a su vez, la opacidad de

las instituciones encargadas de llevar a cabo una reforma indefectiblemente repercute en el funcionamiento práctico que tendrá aquélla y la percepción y legitimidad que se construya a su respecto. Posibles medidas a adoptar en el marco de una reforma legislativa incluyen la introducción de deberes de producir y publicar información básica en formatos adecuados, la asignación de competencias específicas en la materia a oficinas concretas, y la promoción del uso del lenguaje claro.

Los antecedentes y alcances completos de esta recomendación pueden consultarse en:

El informe "Transparencia en la justicia bonaerense: relevamiento y análisis de datos publicados por el Poder Judicial", disponible en https://bit.ly/3grLh1E	
El informe "Acceso a la información pública en el Poder Judicial en la provincia de Buenos Aires", disponible en https://bit.ly/3U8Yqvp	
La entrevista realizada por CIDC a Leandro Giannini, disponible en https://bit.ly/3f2hBI4	
La entrevista realizada por CIDC a Milva Benítez, disponible en https://bit.ly/3TxG1IC	

6. Una reforma judicial debe promover una mayor cercanía entre la judicatura y población

Entre distintos actores que interactúan con el poder judicial entrevistados en el marco del proyecto "Nuevos Aires" existe consenso sobre la "lejanía" que suelen encontrar en las instituciones judiciales respecto de las "realidades" detrás de los procesos, lo que se agrava en el caso de reclamos vinculados a sectores vulnerabilizados. Independientemente de la voluntad individual de ciertos funcionarios judiciales, existe acuerdo en que los dispositivos judiciales no están diseñados ni preparados para facilitar

la resolución de conflictos sociales complejos, por ejemplo, lo que produce cierta "distancia" entre las personas protagonistas del conflicto y los funcionarios de la justicia.

Este problema de percepción de la ciudadanía hacia el poder judicial podría abordarse a partir de diversas medidas en el contexto de una reforma, que incluyen la promoción de un lenguaje claro, la promoción de una mayor oralidad e inmediación, o la realización de capacitaciones efectivas hacia los funcionarios judiciales para tratar temáticas de especial relevancia para las poblaciones más vulnerables y con menos acceso a recursos.

Algunas de estas cuestiones son particularmente relevantes para asegurar instituciones judiciales adecuadas a las garantías de derechos humanos. Así por ejemplo, la oralidad como principio rector del proceso y herramienta principal para la resolución de conflictos, promueve jueces y juezas más cercanos, accesibles, y receptivos a resolver de manera efectiva las problemáticas específicas que sufren las personas cuyos derechos humanos se han vulnerado. Muchas veces, el conocimiento del marco jurídico en materia de derechos humanos no garantiza decisiones respetuosas de aquéllos; en cambio el diálogo entre las personas involucradas y el juez o jueza interviniente es capaz de sensibilizar y ayuda a comprender las complejidades del problema, así como la búsqueda de soluciones rápidas y creativas. También, la inmediación que permite la oralidad entre las personas que son parte del proceso, promueve las soluciones amistosas (cuando así corresponda según el tipo de conflicto), que en definitiva pueden resultar alternativas más efectivas, rápidas y menos costosas en tiempo y recursos.

La previsión de pautas y políticas dirigidas a asegurar el lenguaje claro de los actores judiciales y demás operadores jurídicos también es una manera de promover una mayor apertura de la justicia a la sociedad y asegurar diálogo necesario para la composición de los conflictos. Un lenguaje claro ayuda a entender las razones de las decisiones judiciales y a comprender los derechos que todas las personas tienen cuando interactúan con el poder judicial. Todo ello, a su vez, promueve la confianza ciudadana en las instituciones judiciales y ayuda a cerrar las barreras simbólicas o distancias culturales que inciden negativamente en el acceso a la justicia.

Finalmente, podría preverse la realización de capacitaciones en temáticas relevantes para construir mayor confianza y cercanía entre la Justicia y las personas destinatarias de sus decisiones, como por caso en materia de derechos humanos. Las capacitaciones deberían orientarse a construir un poder judicial más sensible y receptivo a los conflictos que se le presentan, con foco en la protección de los derechos en juego, y ser genuinas y suficientes, para lograr adherencia e impacto real.

Los antecedentes y alcances completos de esta recomendación pueden consultarse en todo el ciclo de entrevistas realizadas por CIDC, disponible en https://bit.ly/3snAs3s	

7. Una reforma judicial debe promover una mayor diversidad, y en particular la paridad de género, en la integración de la magistratura

Una reforma judicial debe promover una mayor diversidad, y en particular la equidad de género, en la integración del poder judicial, y especialmente en los cargos jurisdiccionales. Se ha notado que la composición actual de la Justicia no es suficientemente diversa, con una sub-representación de grupos como las personas con discapacidad o pertenecientes a pueblos indígenas, como así también de las mujeres en cargos jerárquicos.

En particular, asegurar la participación de mujeres en la magistratura no sólo es una obligación normativa en muchos casos, sino que una adecuada representación incide en la legitimidad y confianza ciudadana sobre las instituciones judiciales. Así por ejemplo, la presencia de mujeres en puestos de decisión judicial puede incentivar a las víctimas de problemáticas de género a recurrir a los órganos judiciales en busca de medidas de protección (como la violencia de género, o discriminación laboral en razón del género). Asimismo, la equidad de género en los cargos judiciales promueve un sentido de justicia y confianza en las personas alcanzadas por las decisiones judiciales.[3]

Por otro lado, la existencia de una representación igualitaria robustece los procesos de decisión judicial, en tanto aporta perspectivas diversas y experiencias e informa el trabajo de los tribunales. A nivel internacional y regional, existen ejemplos sobre el papel clave que han tenido las mujeres juezas para avanzar estándares legales beneficiosos para el colectivo de mujeres y útiles para garantizar una debida protección legal a las problemáticas de género, tal y como la conceptualización de violencia sexual como genocidio en ciertos contextos, o el desarrollo de la discriminación por género.[4]

En la Provincia de Buenos Aires, la brecha de género en el acceso a cargos de jerarquía judicial y en particular, en el acceso a la magistratura, se encuentra documentada. Un informe reciente reveló que el 61% de los juzgados provinciales están integrados por jueces varones y sólo un 39% por juezas mujeres. Sin embargo, cuando se observan las Secretarías judiciales, la tendencia es exactamente inversa y en su mayoría se integran por mujeres. La masculinización de los cargos de judicatura se enfatiza a medida que se "sube" en las instancias judiciales (a medida que se observan integraciones de tribunales superiores), así como también se registra una división sexual del trabajo según la materia. Es decir, la mayoría de las juezas se concentran en juzgados de primera instancia y en determinadas áreas temáticas asociadas a sesgos de género, como las cuestiones de familia.[5]

[3] Kristicevic Viviana, GQUAL Campaign, La paridad de género en los Tribunales y Órganos internacionales: un avance posible con impacto global https://bit.ly/3srOykl
[4] Ídem nota anterior
[5] Pérez Crispiani Candela, García Noelia y Acosta Marina. La Clínica Jurídica desde Adentro: Techo de Cristal en el Poder Judicial bonaerense. Disponible en REDIP, UNLP

Una reforma judicial en la Provincia de Buenos Aires debería incluir políticas públicas concretas y orientadas a resolver la brecha de género en el poder judicial. Ejemplos de dichas políticas podrían ser reformas en los procedimientos de selección, identificación de sesgos implícitos en dichos procedimientos y otras prácticas institucionales dentro del poder judicial que desincentivan la participación de mujeres en los concursos (como los vacíos o sesgos regulatorios en materia de promoción, o regímenes de licencia o apoyos para cuidados), el establecimiento de políticas efectivas y garantías institucionales destinadas al tratamiento de estas problemáticas y otras, como la violencia de género.

Los antecedentes y alcances completos de esta recomendación pueden consultarse en:

La entrevista realizada por CIDC a Carola Bianco, disponible en https://bit.ly/3zyxRb9	
La entrevista realizada por CIDC a Stefania Alba Nájera, disponible en https://bit.ly/3TxHkr0	

8. Una reforma judicial debe reconocer la necesidad de colaboración entre los distintos poderes del Estado

La división de poderes del Estado es interpretada en muchos casos de una manera absoluta y tajante, lo que en ocasiones obstaculiza la colaboración entre aquéllos. La complejidad de muchos de los casos que hoy tiene que resolver el poder judicial demuestra que una visión exagerada de dicha división, que exceda lo que realmente es requerido por la Constitución provincial en términos de distribución de funciones, no sólo es desaconsejable sino también difícil de sostener en los hechos. En igual sentido, la "independencia judicial" no debe interpretarse de manera formalista, de modo que derive en que el poder judicial actúe de manera alejada de la realidad al desconocer el funcionamiento propio de otras áreas del Estado provincial.

Como punto de partida, el propio proceso de reforma, para su legitimidad y perspectivas de éxito, requiere de diagnósticos agregados y del diálogo entre los tres poderes del Estado provincial, como así también de los organismos de la constitución. Por otra parte, las intervenciones del Estado en los procesos judiciales requieren de un acabado entendimiento acerca de la forma en que la Provincia es representada en juicio y de las implicancias prácticas de dicha representación, que permita la creación de reglas procesales acordes con dicha realidad (por ejemplo, para determinar a qué entidades

convocar a audiencias, cómo requerirles información, o a quiénes dirigir ciertas órdenes). En el mismo sentido, es importante brindar a jueces y juezas herramientas para lidiar con casos que involucran "políticas públicas" llevadas adelante por el poder ejecutivo.

Un escenario de reforma judicial da otras oportunidades para la cooperación entre poderes del Estado. Por caso, de implicar una reforma instancias de modernización o cambios de infraestructura, el poder judicial puede valerse de los aprendizajes y herramientas generados previamente por el poder ejecutivo en dichas áreas. También, una reforma podría facilitar la revisión de legislación que hoy alcanza solo a los poderes ejecutivo y legislativo y excluye injustificadamente al poder judicial de su ámbito de aplicación -como la relativa a declaraciones juradas patrimoniales del funcionariado público-, promoviendo una visión más integrada y colaborativa de los poderes del estado.

Los antecedentes y alcances completos de esta recomendación pueden consultarse en:

La entrevista realizada por CIDC a José María Martococci, disponible en https://bit.ly/3Wafi6P	
La entrevista realizada por CIDC a Ignacio de Carli, disponible en https://bit.ly/3Sw1UGX	
La entrevista realizada por CIDC a Carola Bianco, disponible en https://bit.ly/3zyxRb9	
El camino para la Reforma Judicial, ¿por dónde empieza? https://bit.ly/3SxlYZz	

9. Una reforma judicial debe asegurar que el proceso se adapte a las necesidades y perspectivas específicas de ciertos grupos, con lógica de interseccionalidad

De las entrevistas realizadas en el marco del proyecto "Nuevos Aires" surge la existencia de una gran disociación entre el modo en que se llevan adelante los procesos judiciales en la práctica y las normas de superior jerarquía que deberían orientar la forma en que ciertos grupos acceden a la justicia. Dicho de otra manera, muchas normas convencionales y constitucionales obligatorias que promueven el acceso a la justicia de ciertos grupos y les confieren especial protección no se materializan de manera concreta en los procesos judiciales.

Una reforma judicial debería dar herramientas efectivas y de aplicación real para que las protecciones constitucionales especiales que se le reconocen a ciertos grupos se hagan operativas. En particular, esto requiere transversalizar, tanto en la institución del poder judicial como dentro de los procesos, las "perspectivas" propias de dichos grupos -como las de infancia, género o discapacidad-, de manera armónica -sin contraponer unas con otras-, y con una lógica de interseccionalidad.

Por caso, una reforma debería lograr traducir en herramientas concretas los derechos de las infancias a que se proteja su interés superior, a ser oídas y participar de los procesos en donde se toman decisiones que puedan afectarles. Esto puede requerir, por ejemplo, desarrollar mecanismos para apoyar genuinamente a las infancias y juventudes en la preparación de entrevistas o audiencias con jueces y juezas, por caso junto con sus docentes, trabajadores sociales, etc. En general, para este grupo debe dotarse de mucha flexibilidad a los procesos para que la magistratura pueda interactuar con el sistema de protección y promoción integral de las infancias de forma eficaz.

En el caso de las personas con discapacidad, se debe garantizar que comprendan cabalmente el proceso que atraviesan y sus alcances. Por ejemplo, garantizando que los actos procesales se produzcan en formatos accesibles para personas con discapacidad, que se contemple la designación de apoyos para la toma de decisiones en el marco del proceso, y la realización de los ajustes de procedimiento que sean necesarios.

Además, se deben incorporar mecanismos tendientes a eliminar prácticas discriminatorias y contrarias al marco convencional y constitucional vigente, como la realización de evaluaciones interdisciplinarias a personas con discapacidad sin los debidos ajustes y apoyos correspondientes. Se deben garantizar mecanismos de salvaguarda, que garanticen que la intervención de las disciplinas auxiliares se haga sobre la base del pleno reconocimiento de sus derechos. Adicionalmente, la inmediación es particularmente relevante en este tipo de procesos y debe robustecerse con un mandato específico de que jueces y juezas reciban a las personas con discapacidad y las escuchen de manera activa, ya que es la única manera de eliminar las barreras actitudinales -preconceptos y prejuicios- que sistemáticamente excluyen a este colectivo e impiden acercar soluciones pertinentes, oportunas y respetuosas de sus derechos.

Los antecedentes y alcances completos de esta recomendación pueden consultarse en:

La entrevista realizada por CIDC a Carola Bianco, disponible en https://bit.ly/3zyxRb9	
La entrevista realizada por CIDC a José María Martococci, disponible en https://bit.ly/3Wafi6P	
La entrevista realizada por CIDC a Gabriela Troiano, disponible en https://bit.ly/3za0k6G	

10. Una reforma judicial debe poner especial atención en promover que las sentencias judiciales logren efectos materiales concretos

Muchas de las personas entrevistadas en el marco del proyecto que nutre este documento expresaron frustración por el hecho de que, incluso sentencias ambiciosas y reflexivas, no logran tener "efectos materiales", ni ningún resultado tangible o concreto. La intrascendencia práctica de las decisiones judiciales atenta contra las funciones más básicas que el poder judicial está llamado a ejercer, a la vez que profundiza su crisis de legitimidad. Por ende debería ser una cuestión altamente priorizada en un escenario de reforma judicial.

En muchos casos, la falta de resultados materiales se relaciona con la excesiva duración de los procesos. En este sentido, es fundamental que futuras reformas prioricen la necesidad de agilizar el trámite de las causas judiciales, con medidas que incentiven al cumplimiento de los plazos (por ejemplo, con sanciones aplicables en caso de incumplimiento, y publicación de información detallada al respecto, como la duración promedio de cada tipo de causa en cada órgano jurisdiccional).

El foco en lograr resultados materiales a través de las sentencias podría lograrse también a través de regulaciones específicas en lo que hace al contenido de aquéllas -que no se limite a la declaración formal del derecho-; y sobre los procesos de ejecución, reconociendo flexibilidad a jueces y juezas y capacitándoles en las herramientas que pueden utilizar a esos fines.

En el caso de litigios complejos, que involucran para el cumplimiento de las sentencias acciones positivas de una diversidad de actores, es fundamental reconocer que las potestades jurisdiccionales no se agotan con la emisión de la decisión de fondo; y dar a los tribunales intervinientes amplias potestades para tomar las medidas, optativas y obligatorias, necesarias para el cumplimiento de la sentencia -como la convocatoria a las partes a meses de trabajo- y su monitoreo. Esto puede requerir que se prevean capítulos especiales para la ejecución de determinados tipos de sentencia.

Los antecedentes y alcances completos de esta recomendación pueden consultarse en:

La entrevista realizada por CIDC a José María Martococci, disponible en https://bit.ly/3Wafi6P	
La entrevista realizada por CIDC a Ignacio de Carli, disponible en https://bit.ly/3Sw1UGX	
El camino para la Reforma Judicial, ¿por dónde empieza? https://bit.ly/3SxlYZz	

SOBRE CIDC

CIDC es una asociación civil sin fines de lucro con base en la ciudad de La Plata, dedicada a trabajar sobre los problemas institucionales más profundos de la Provincia de Buenos Aires (Argentina).
Creemos que la provincia es un distrito determinante para lograr que Argentina tenga una democracia más fuerte y comprometida con la igualdad, y que sus instituciones necesitan especial apoyo para superar los grandes desafíos que enfrentan. CIDC tiene dos grandes objetivos: fortalecer y modernizar las instituciones públicas provinciales, y promover y defender el reconocimiento igualitario de derechos constitucionales a nivel local.

twitter/cidc_argentina · instagram/cidc_org · facebook/cidc.laplata